

Colaboraciones

Bando.

O Dionisio Toranzo, Alcalde constitucional de esta villa, por el presente, hago saber =

1^o Que toda persona se conduzca con el debido respeto a la Reina nuestra Señora, D.^a Isabel 2.^a (q. D. g.) sus reinos sus determinaciones, y así a todas las autoridades civiles y administrativas.

2.^o Que ninguna persona se detenga en las puertas de las Iglesias ni cementerios, que se vaya a ellas con toda decencia y compostura, y que se tenga en los Templos el debido respeto a la Cruz de Dios, y durante la misa, rezar, y procesiones no se detenga nadie en las calles ni plazas, mirando las tabernas y casas públicas en todos los días del año al signo de San Juan, bajo la multa de 20 r.^s =

3.^o Que todos los vecinos tengan limpia la parte de la calle que les corresponde a su casa, sin arrojar a ella aguas sucias, excrementos, basuras, animales muertos, y otros, ni dejen de noche carruages en las calles, retirando las basuras y animales muertos a sus casas de la población, y limpieza de los caminos, bajo la multa de 20 r.^s =

4.^o Que nadie lave con alguna en los pilares de la fuente pública donde beben las caballerías, y las lavas y ropas de los enfermos se laven en el último pilar que es el destinado para

Colaboraciones

BANDO DE 1859

Por Bando entendemos el edicto del alcalde por el que se hacen públicas órdenes precisas para el buen gobierno del municipio.

El alcalde dicta el bando y se encarga de hacerlo público mediante edición, o simplemente fijando copias del original en los parajes públicos del municipio.

Estructura:

Encabezamiento, con la palabra "bando"

Intitulación completa del Alcalde-Presidente

Desarrollo del motivo por el cual se realiza

Disposición. Dicta y ordena

Data tópica y crónica (lugar y fecha)

Suscripción. Firma autógrafa del alcalde y sello del Ayuntamiento.

El bando que se expone consta de 4 páginas, en las cuales se dictan 16 disposiciones que tienen que ver con el buen funcionamiento del Ayuntamiento y el pueblo.

Bando. 1859. Archivo Municipal de Santa Cruz de la Zarza. Sig. 4

BANDO (TRANSCRIPCIÓN)

D. Dionisio Loriente, Alcalde constitucional de esta villa, por el presente, hago saber =

1º- *Que toda persona se conduzca con el debido respeto a la Reina nuestra Señora D^a Isabel 2ª (que Dios guarde) sin censurar sus [determinaciones y así a todas las autoridades civiles y [eclesiásticas*

2º- *Que ninguna persona se detenga en las puertas de las Iglesias ni cementerios, que se baya a ellas con toda decencia y compostura y que se tenga en los templos el debido respeto a la casa de Dios, y durante la misa mayor, rosario y procesiones no se detenga nadie en las calles ni plaza, cerrandose las tabernas y casas [públicas en todos los días del año al toque de ánimas, [bajo la multa de 20 reales=*

3º- *Que todos los vecinos tengan limpia la parte [de la calle que les corresponda a su casa, sin arrojar*

a élla aguas inmundas, escombros, basuras, animales muertos, ni dejen de noche carruages en las calles, retirando las basuras y animales muertos a cien pasos de la población y cincuenta de los caminos, bajo la multa de 20 reales

4º- *Que nadie labe cosa alguna en los pilares de la fuente pública donde beben las caballerías y las lanas y ropas de los enfermos se labaran en el último pilar que es el destinado para este obgeto, bajo la multa de 20 reales.*

5º *Que ningun vecino venda ninguno de los artículos de consumo, los cuales son vino, [aguardiente. Tocino, jabón, vinagre, carne y aceite ni haber Convenido primero con los rematadores de dichos Ramos en el modo y forma de satisfacer el derecho con arreglo a instrucción, bajo las penas señaladas en la misma, siendo los rematadores Del ramo de la carne Isidoro Cámara, del Jabón, Feliciano de Andrés, del vino Bonifacio*

Colaboraciones

*Parla, del aceite Raimundo Peña y del aguar-
Diente y tocino el Ayuntamiento.*

6º Que todo vecino que venda algún genero
lo haga con pesos y pesas fieles, pidiendo
[licencia
para efectuarlo a la autoridad y haciendo ocho
horas de plaza en vecino y beinte y cuatro el
[foras-
tero, para que puedan surtirse los vecinos; bajo la
multa de veinte reales.

7º Que ningún vecino traiga ceporros ni leña
[berde
del monte encinar de esta Villa pues solo se
[permi-
tirá las despedidas. Que los ganados sigan en
[sus
dehesas hasta el veinticinco de abril bajo la multa
[de
sesenta reales; siendo responsables de los daños
[que se
causen en los sembrados de sus respectivos
[cuartos
como igualmente en las dehesas del monte
y demás plantíos de este termino con arreglo a las
[ordenan-
zas del ramo.

8º Que ninguno use armas sin estar competen-
temente autorizados, que no cacen sin previa
autorización ni se tiren tiros dentro del pueblo
bajo las penas establecidas, quedando autoriza-
dos los guardas del monte y campo para
recoger todas las armas que vean en per-
sonas que no estén autorizadas.

9º Todos los que no se encuentren comprendidos
[en
la matrícula del subsidio industrial y de comer-
cio y quieran ejercer alguna industria, profe-
sión, arte u oficio lo harán presente a la autoridad
para que sean incluidas en la citada matrícula
quedando responsables a las penas que están
[seña-
ladas, los que contravengan a esta disposición.

10º Que los vendedores de comestibles, que se
[ponen
en la plaza pública lo hagan desde la esquina

de la tienda de Justo Muñoz y puerta de Jer-
basio de la Osada, para arriba y no en otra
parte; bajo la multa de veinte reales.

11º Se prohíbe los juegos de pelota en las fa-
chadas de las iglesias y casa escuela y los de-
más que las leyes tienen prohibidas bajo las
penas establecidas por las mismas.

12º Que toda persona forastera que no haya
pedido vecindad, ni se le haya concedido algo
del pueblo en el preciso termino de beinte y
cuatro horas y de no berificarlo será concluida
el de su naturaleza de justicia en justicia.

13º Que ningún vecino reciba en su casa persona
alguna sin que le presente la correspondiente
cedula de vecindad, dando parte a la autori-
dad dentro del termino de una hora des-
pues de su llegada bajo la multa de 20 reales.

14º Que ninguno tenga bailes en su casa, ni
ninguna otra diversión publica sin la compe-
tente licencia respondiendole de su buen orden
el que lo solicite como igualmente que no
salgan de musica bajo la multa de 20 reales.

15º Quedan nombrados celadores de protección
y seguridad publica Julián de Andres
Jose Villarreal y Fernando Fernandez Avila
Estando a su cargo el denunciar y vigilar
todos los desordenes que noten, respetandolos
como
tales celadores.

16º Se prohíbe la venta de toda clase de comes-
tibles en la fuente publica y sus inmedia-
ciones previniendo a los vecinos de las casas in-
mediatas que la venta de los generos y demás
clase, solo se haga de parte a dentro de dichas
casas; bajo la multa de 20 reales.

Santa Cruz de la Zarza 2 de enero de 1859
Firma autografa Dionisio Lorient